

A la planificación.

5.4. La memoria del Centro.

Módulo 6. Reforma y cambio educativo.

6.1. Principios y motivos que fundamenten el proceso de Reforma.

6.2. Proyecto para la nueva configuración del Sistema Educativo.

6.3. El concepto de currículum escolar en la Reforma.

6.4. Formación del profesorado para la Reforma.

Módulos específicos para cada cargo directivo:

Módulo para Directores.

1. Funciones y competencias del Director.

2. Organización y gestión del Plan de Centro.

3. Gestión de los recursos materiales:

El espacio y su organización didáctica.

El mobiliario.

Servicios complementarios.

4. Organización de los recursos personales.

5. Organización de la supervisión y autoevaluación del Centro.

Módulo para Vicedirectores

1. Funciones y competencias del Vicedirector.

2. Conocimiento de las funciones del Director.

3. Coordinación de las Prácticas en Empresas.

4. Coordinación de las Actividades Culturales.

Módulo para Jefes de Estudios

1. Funciones y competencias del Jefe de Estudios.

2. Organización académica: Currículum, programas y evaluación.

3. Planificación temporal de la actividad escolar.

4. El agrupamiento de los alumnos.

5. Convivencia y disciplina.

6. Orientación escolar: Labor tutorial. El departamento de orientación. Las tutores.

7. Organización de recursos materiales.

8. Evaluación de actividades y resultados académicos.

Módulo para Secretarios

1. Funciones y competencias del Secretario.

2. La Secretaría y su organización.

Documentación académica y administrativa.

Sistemas de clasificación y archivo.

3. La administración económica.

4. Legislación básica en un Centro escolar.

5. Informatización de la gestión.

6. Gestión de personal no docente.

ANEXO III

Valoración económica de los Cursos (por cada uno de ellos).

Presupuesto total máximo 1.500.000 ptas.

Este presupuesto deberá ser justificado por los siguientes conceptos:

Gastos de Coordinación y Ponencias.

Bolsas de estudios o los asistentes.

Gastos de materiales.

ORDEN de 3 de mayo de 1990, por la que se convocan cursos de formación en Idiomas modernos (Francés e Inglés), para el Profesorado de Educación General Básica de Andalucía.

La creciente importancia que los idiomas modernos están adquiriendo en nuestra sociedad actual, junto con la demanda y la necesidad de perfeccionamiento que con vista a la Reforma se está produciendo en este terreno por parte del profesorado, honra hecho que esta Consejería de Educación y Ciencia establezca dentro de sus acciones de perfeccionamiento la realización de cursos de formación destinados en una primera fase al profesorado de EGB.

En virtud de que esta formación del profesorado responde a necesidades globales de la situación actual del sistema educativo

y con objeto de conseguir un funcionamiento unitario en la organización de los mismos, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien

DISPONER

Primero. Se convocan los cursos de formación en Idiomas Modernos que se detallan en el Anexo I de la presente Orden (Francés e Inglés) para el profesorado de Educación General Básica que se encuentre en activo en Andalucía.

Segundo. Se organizarán cursos de distintos niveles:

Curso de nivel II dirigido al profesorado de EGB que haya realizado los cursos de Francés o Inglés convocados por la Consejería de Educación y Ciencia durante el curso 89/90, Orden 12.09.89 (BOJA 3.10.89).

Curso de nivel I dirigido al profesorado de EGB que se encuentre en activo en Andalucía y no haya realizado los cursos mencionados en el párrafo anterior.

Tercero. Los aspirantes serán seleccionados de acuerdo con lo establecido en el artículo 8º y teniendo en cuenta el requisito prioritario de estar importiendo clases del Idioma (Francés o Inglés) para el que se solicita el curso en sus respectivos Centros. Con objeto de acreditarlo deberán aportar certificado del Director del Centro con el Vº Bº de la Inspección de tal circunstancia, así como constancia de su inclusión en el Plan de Centro. Asimismo podrán solicitar los cursos de nivel I otros profesores que tengan reconocida la especialidad en Idiomas Modernos.

Los solicitantes de los cursos de nivel I habrán de presentar un breve informe sobre su nivel de dominio del idioma que solicitan, a fin de que los cursos proyectados incidan de manera positiva en la formación de aquellos profesores que más necesiten de una preparación básica adecuada.

Cuarto. El número de participantes por curso será en torno a quince profesores.

Quinto. El comienzo de dichos cursos será antes del 15 de octubre del presente año.

Sexto. Los gastos que se deriven de la realización de estos cursos (ponencias, desplazamientos, bolsas de estudio y material necesario), serán cubiertos con el presupuesto de la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, previa presentación por los Centros de Profesores correspondientes de una valoración detallada de los mismos a través de las Delegaciones Provinciales.

Séptimo. Los cursos se realizarán dentro del horario de trabajo de los profesores participantes, utilizando la parte del mismo dedicado a actividades complementarias de obligada permanencia en el Centro. Los CEPs, podrán asignar bolsas de estudios a los profesores participantes para ayudar a sufragar, en su caso, los gastos derivados de sus desplazamientos y manutención.

Octavo. 1. En el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el BOJA, los profesores aspirantes presentarán su solicitud en los Centros de Profesores a los que estén adscritos.

2. Los Delegados Provinciales de esta Consejería reunirán en el plazo de 5 días a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, a los Jefes de Servicio de Ordenación Educativa y a los Coordinadores de los Centros de Profesores para la selección de los participantes y de los CEPs donde se lleven a cabo, así como para asegurar la mejor coordinación provincial de los cursos. Para la realización de la selección de los participantes podrán asistir a la reunión representantes de las organizaciones sindicales presentes en la Junta de Personal Docente no Universitario Provincial, con voz pero sin voto.

2.1. Los profesores de EGB que hayan realizado los cursos de Idiomas convocados por la Consejería de Educación y Ciencia durante el curso 89/90, Orden 12.09.89 (BOJA 3.10.89) y soliciten los cursos en el nivel II establecidos en la presente Orden, serán incluidos directamente en los cursos correspondientes realizados por los mismos.

2.2. Los profesores de EGB que deseen realizar los cursos de nivel I serán seleccionados con los criterios que los Centros de Profesores tienen establecidos para la realización de su plan anual de actividades de formación en el ámbito de su competencia.

Noveno. Los cursos serán organizados por los Centros de Profesores que hayan sido determinados de acuerdo con lo esta-

blecido en el artículo anterior.

Décimo. Los cursos se realizarán a lo largo del curso escolar 1990/91 y tendrá una duración de 80 horas.

Los objetivos de los cursos serán los siguientes:

Cursos de nivel I:

Dotar al profesorado de recursos lingüísticos apropiados de manera que puedan desarrollar capacidades que le permitan expresar y comprender (oralmente y por escrito) las comunicaciones en la correspondiente lengua extranjera.

Llegar a los conocimientos de nuevas metodologías a través de la práctica diaria de la lengua y, sobre todo, hacerlo con una cierta actitud crítica y de selección, para ver en qué momento se puede aplicar esta metodología a la realidad concreta del aula.

Completar y profundizar en los temas trabajados durante el curso, en la dimensión del contexto cultural específico de los mismos y consiguiendo el mejor uso posible de la lengua correspondiente.

Cursos de nivel II:

El profesor debe adquirir la capacidad de investigación activa deduciendo conclusiones didácticas y metodológicas de su propia práctica y de la de los demás.

Tener capacidad de crear ambiente motivador dentro del aula.

Desarrollar criterios de evaluación de su propio trabajo y del grado de aprendizaje de los alumnos.

Poder relacionar la lengua extranjera con otras áreas.

Conocer y aplicar el nuevo Diseño Curricular de Lengua Extranjera.

Establecer relación en la enseñanza con la realidad de los países que hablen esa lengua.

Conocer las publicaciones especializadas.

Undécimo. Los Centros de Profesores en los que se realicen estos cursos determinarán al Director y el equipo docente del mismo.

Duodécimo. Cualquier incremento o disminución del número de cursos deberá ser autorizado por la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma, a petición de la Delegación Provincial correspondiente.

Decimotercero. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia harán llegar a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma los lugares, programaciones y equipos de dirección que se establezcan en su provincia, junto con la memoria económica de los cursos para la aprobación de la misma.

Decimocuarto. Se autoriza a la Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Decimoquinta. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de mayo de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

CURSOS DE NIVEL I

PROVINCIA	INGLES	FRANCES
Almería	5	2
Cádiz	5	4
Córdoba	4	2
Granada	6	4
Huelva	4	2
Jaén	5	3
Málaga	6	4
Sevilla	7	4
TOTAL	42	25

CURSOS DE NIVEL II

PROVINCIA	INGLES	FRANCES
Almería	5	2
Cádiz	5	4
Córdoba	4	2
Granada	6	4
Huelva	4	2
Jaén	5	3
Málaga	6	4
Sevilla	7	4
TOTAL	42	25

CORRECCION de errores a la Orden de 1 de mayo de 1990, por la que se elaboran los criterios de adscripción (BOJA núm. 39, de 15.5.90).

Comprobados algunos errores en los Anexos de la Orden de 1 de mayo de 1990 (BOJA del 15) de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se elaboran los criterios de adscripción según lo dispuesto en la Disposición Final Segunda del Real Decreto 895/1989 de 14 de julio por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, procede efectuar las siguientes correcciones:

En la página 3.717 Anexo II:

Donde dice: «profesores de mayor y menor edad respectivamente del mismo Centro, actuando este último como secretario»
Debe decir: «profesores del mismo Centro, elegidos por sorteo».

En la página 3.717 Anexos I y II:

Donde dice: En a de de 1989
Debe decir: En a de de 1990

En la página 3.718 Anexos III y V:

Donde dice: En a de de 198..
Debe decir: En a de de 199..

Sevilla, 17 de mayo de 1990

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 28 de marzo de 1990, de la Universidad de Málaga, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña María Fernanda Fernández López.

En virtud de los concursos convocados por Resolución de la Universidad de Málaga de 2 de junio de 1989 (BOE del 29 de

junio de 1989) y de contormidad con las propuestas elevadas por las Comisiones designadas para juzgar los citados concursos,

Este Rectorado, en uso de los atribuciones conferidas por el art. 42 de la Ley 11/83 de 25 de agosto de Reforma Universitaria, ha resuelto nombrar Catedrática de Universidad de la Universidad de Málaga, con los emolumentos que según las disposiciones vigentes le corresponden a:

D^o M^o Fernanda Fernández López, en el área de conocimiento